



TRIBUNAL DE ÉTICA

Fallo Expediente Nro. 016/2013

Montevideo, 3 de septiembre de 2013.

VISTAS:

Para sentencia estas actuaciones individualizadas con el N° 016/2013, promovidas ante a este Tribunal por el Dr. C.C. por su propia iniciativa.

RESULTANDO:

1.- El 18 de junio de 2013 el promotor se presentó al Tribunal solicitando se juzgue su conducta respecto de los hechos que describe ampliamente y de los que se considera protagonista (fs.1 a 5). En síntesis, tales hechos radican en la difusión de varios mensajes de correo electrónico de su autoría pero emitidos en forma anónima, en los cuales denuncia lo que, a su juicio, constituyen diversas irregularidades en la Cátedra de Anatomía Patológica que ponen en riesgo el presente y el futuro de dicha especialidad médica.

Efectúa una reseña histórica de los episodios que abonarían su actitud de denuncia, señalando el progresivo abandono de muchos profesionales de esa especialidad a causa de las trabas y dificultades que se les imponían por parte principalmente de las Dras. B.B. y J.A. A causa de ello la Cátedra de Anatomía Patológica dejó de ser referente académico para el cuerpo de patólogos del país y, pese a las numerosas advertencias realizadas por diferentes colegas en el ámbito del Consejo de la Facultad de Medicina, la situación no cambió. Por el contrario, en los últimos años se verificó el alejamiento de jóvenes docentes muy bien formados que, a pesar de tener 10 o 12 años de carrera, no sólo renunciaban a sus cargos sino que no querían presentarse a los llamados que realizaba la Facultad para cubrir esos cargos.

En el marco de esa situación y ante la evidencia de que no se vislumbraban cambios, envió en forma anónima varios mensajes por correo electrónico denunciando las irregularidades señaladas, dirigiéndolos a colegas e instituciones de diferentes especialidades. Todo ello sin ánimo de difamar e injuriar a las colegas anteriormente nombradas, sino con el propósito de provocar una auditoría administrativa que abordara seriamente aquellos problemas, aspirando a una mejor gestión del área universitaria de referencia. En definitiva tuvo eco pues el 16 de marzo de 2011 el Consejo de la Facultad dispuso realizar una auditoría cuya tarea culminó en el mes de enero del corriente año de 2013.

Añade que en septiembre de 2012 tomó conocimiento de una denuncia judicial promovida en su contra por difamación e injurias la cual, sin embargo, fue archivada a solicitud de la Fiscalía.

TRIBUNAL DE ÉTICA

Por último, tomó la resolución de someterse a la resolución de este Tribunal de Ética Médica, reconociendo que en el proceso historiado actuó en forma impulsiva, irracional, dejándose llevar por las emociones. Se arrepiente de la metodología empleada pues no acostumbra utilizar el anonimato para expresar su pensamiento. Reitera que no tuvo propósito de injuriar ni difamar sino de mejorar la gestión de la única cátedra de su especialidad en el Uruguay; ofrece prueba, que acompaña, y señala los testigos de sus afirmaciones (fs. 3 a 28).

2.- En mérito a la referida comparecencia del Dr. C.C., y atento a lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Procedimientos el, Tribunal dispone dar curso a la solicitud, citar al Dr. C.C., que se incorporen los mensajes anónimos aludidos en su comparecencia y diligenciar la prueba ofrecida (fs. 29).

CONSIDERANDO:

- I) Que el objeto de este proceso consiste en establecer fehacientemente si el Dr. C.C., promotor directo de estas actuaciones, incurrió en falta ética en relación a su actividad de denuncia de lo que consideró eran irregularidades dentro de la Cátedra de Anatomía Patológica. En esencia, se trata de valorar éticamente el hecho admitido por el promotor de haber difundido los mensajes cuya copia lucen a fs. 31 y 32, los cuales envió en forma anónima, es decir, sin identificarse como remitente.
- II) De las actuaciones administrativas y de la comparecencia del promotor surgen elementos probatorios que el Tribunal valora como suficientes como para sustentar el fallo que habrá de pronunciarse. Los mensajes aludidos tienen expresiones que atribuyen a ciertas colegas comportamientos reprochables, señalándolas como responsables en alguna medida de las irregularidades denunciadas. Tales expresiones, indudablemente menoscaban la consideración de esas colegas en el plano profesional y académico.
- III) Si bien en el ámbito judicial no prosperó la denuncia de difamación e injurias que le fuera promovida por las referidas profesionales (fs. 27/28), cuya sustanciación luce en las fotocopias del expediente TUE 2- 6441/2011 del Juzgado Letrado en lo Penal de 15º turno de Montevideo (fs. 45 a 90), el Tribunal entiende que la conducta del Dr. C.C. amerita una sanción por haber transgredido la regla de lealtad inherente a las relaciones entre los médicos con afectación de los valores éticos que esas relaciones conllevan. Como él mismo lo reconoce (fs.39) tuvo una conducta impulsiva e irracional al desacreditar pública y anónimamente a dos colegas de su especialidad. Al mismo tiempo, en la plena consideración del caso, el Tribunal estima que no podría soslayarse la circunstancia de que la conducta observada por el Dr. C.C. habría estado dirigida a mejorar un servicio que bien conocía por razón de especialidad y cuya gestión negativa identificaba en las Dras. B.B. y J.A. Como consecuencia

TRIBUNAL DE ÉTICA

de sus denuncias, el Consejo de la Facultad de Medicina por resolución N° 71 del 16 de marzo de 2011 constituyó una Comisión con el fin de realizar una auditoría de la Cátedra de Anatomía Patológica. Entre las conclusiones a que arribara dicha Comisión se advierte que existe coincidencia con algunas de las circunstancias que el Dr. C.C. señalara como irregularidades o como gestión negativa de la Cátedra, particularmente en lo que refiere a la formación de posgrados. Asimismo, la Comisión destaca la existencia de problemas de relacionamiento con la Dra. J.A., tal como en su momento lo relevara el Dr. C.C. en sus mensajes (fs. 92 a 103).

- IV) En suma, la conducta del promotor habría respondido a un fin altruista aunque llevado a cabo mediante un procedimiento ilegítimo. Ello admite que se considere atenuada su inconducta desde el punto de vista ético, sin que implique exonerarle de la sanción que corresponde imponerle de conformidad con las normas aplicables a este tipo de situaciones (art. 28 A) de la ley 18.591; art. 53 D) del D. 83/010; y art. 22 del Reglamento de Procedimiento).

Por lo expuesto, el Tribunal de Ética Médica FALLA:

Sanciónase al Dr. C.C. con advertencia respecto de los hechos a que refieren estas actuaciones.

Notifíquese al promotor Dr. C.C., con noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay. Oportunamente archívese.

Dr. Roberto Masliah – Presidente *ad-hoc*

Dr. Gregorio Martirena – Secretario *ad-hoc*

Dr. Edmundo Batthyány